

Secretaría.- A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 18 de Julio de 2022, y la demandada no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 22 de Julio de 2022

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1541
Radicación 2021-00366
Santiago de Cali, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

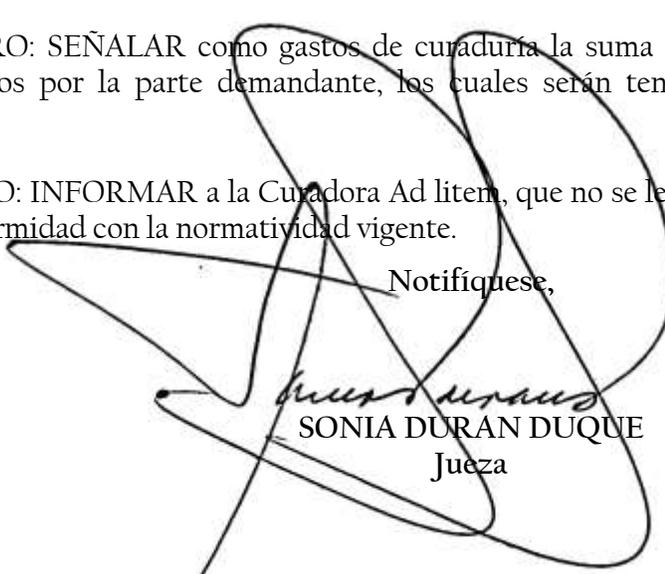
PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem del señor YAMID FERNANDO CAMPO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.144.030.848 en calidad de demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, a la Dra. JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese a la curadora su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7°, del Artículo 48 del C.G.P.; vía correo electrónico.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al liquidar el crédito.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad litem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chris-

PARA ESTADO 126 DE 28 DE JULIO DE 2022